Los mayeres de cehenda nings. del corriente mes.

publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias des. 1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Cir-dependencias de la Administracion económica provincial. pues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de culares y Reglamentos autorizados por los Excmos Se- 4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones gene-

istanals v

editores de les mencionades periódicos. (Real orden de 3.º Ordenes o disposiciones de las Direcciones gene 3.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Auto3 de Abril de 1839.) bernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los ministrativa de donde proceda.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son secciones en que se halla dividido el Boletin oficial. trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás

Las leyes, ordenes y anuncios que se hayan de in- 2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Go-ral del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente sertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Go-bierno, sea cual fuere la Corporacion o Dependencia ad de la Audiencia, Sres. Jueces de 1. instancia y demás

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Alcorcon à Sen Mertin de Valdei-

Carreteras de segundo deden.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real samilia continuan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA. -63 7 Estated 109 016th

and strain a SORIANOS. So the side

Encargado ya del mando de esta provincia, pesa sobre mis débiles hombros la dificil al par que honrosisima tarea de gobernaros, porque dificil tarea es en verdad la de gobernar bien á los pueblos.

No creais que al dirigiros por este medio mi humilde voz, me propongo escribir una alocucion pomposa y llena de ofertas; siempre he abrigado la mas profunda convincion de que la lectura de tales documentos no ofrece otro interés que el que pueda tener su méritoliterario, y he preferido por lo mismo en todos los periodos de mi vida pública, esperar á ser juzgado

por mis actos; deseosì que conozcais perfectamente la marcha que me propongo seguir.

Ela circular que el Gobierno de S. M. la Reina ha dirigido à los Gobernadores de provincia y que se ha dado á conocer en el Boletin Oficial, es un verdadero programa que patentiza la manera justa, liberal y conciliadora con que piensa gobernar el país: Los importantisimos decretos que ha publicado la GACETA justifican de una manera incontestable la verdad de este programa; conocido pues este, y siendo yo en esta provincia el legitimo representante del Gobierno, en nada absolutamente me separaré de la dignisima linea que me ha trazado.

SORIANOS.

Es una verdad que las instituciones ó el poder suele conquistarse alguna vez por medio de los trastornos, y en su consecuencia con las armas; pero es un problema resuelto que unicamente puede conservarse. con la justicia. La justicia pues. ha sido y será siempre para mi el unico movil que ha de guiarme en todos los asuntos cuya la presente circular me remitan una re-

resolucion esté cometida á mi Autoridad.

Deseo por lo tanto conocer minuciosamente todas vuestras demandas, y al efecto señalaré las horas diarias de audiencia publica que juzgue bastantes para que vosotros personalmente ó por medio de vuestros representantes podais con entera libertad aducir vuestras quejas si las teneis, ó los retrasos que puedan sufrir los negocios incoados en todas las dependencias sometidas à mi vigilancia; asegurándoos que por mi parte no tengo otra ambicion ni abrigo otros deseos, que el hacerme digno de mis administrados y atender asiduamente á la presperidad y fomento de todos los ramos de la riqueza pública.

Soria 12 de Octubre de 1864. -JUAN JOSE BALSALOBRE.

CIRCULAR NÚM. 338.

Con el fin de ilustrar las nolicias que este. Gobierno debe dar á la Exema. Audiencia del Territorio para el nombramiento de los Jueces de paz y suplentes que han de funcionar en el bienio de 1864 à 1865, encargo à los Alcaldes de esta provincia que en el preciso término de ocho dias à contar desde la fecha de

lacion nominal de los Abogados domiciliados en sus respectivos distritos que no estén comprendidos, en las prohibiciones marcadas en el articulo 5.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1855, incluyendo tambien à continuacion los sujetos que sin ser abogados puedan á juicio de dichas autoridades locales obtener aquellos cargos, colocando a unos y otrospor orden de preserencia é incluyendo el mayor número de personas posible, sin que en ningun caso bajen de tres por cada Juez y suplente que haya de nombrarse.

Para la mejor inteligencia de las autoridades locales se inserlan à continuacion los artículos 4.º y 5.º del precitado Real decreto, igualmente que el modelo de la relacion que se le reclama y à que han de ajustarse para cumplimentar el servicio de que se trata. Soria 13 de Octubre de 1864. - Juan José Balsalobre.

Art. 4.º Para ser Juez de paz se necesita ser español en el ejercicio de sus derechos civiles, ser vecino del pueblo, saber leer y escribir, tener mas de veinte y cinco años y cualidades para ser elegido Alcalde o Teniente.

Id. 5.° No podrán ser Jueces de paz ni suplentes. a an ab entenses is as old

1.° Los deudores à los fondos públicos, generales provinciales, ó municipales como segundos contribuyentes.

2.° Los que hayan hecho suspension de pagos sin haber obtenido rehabilitarespectivo; en la cue edomos se .moio

3.º Los que se hallen procesados criminalmente, con autos de prision, y los que estén inhabilitados para ejercer cargos públicos. abordancia el oficio de cinda

4. Los que desempeñen oficio o cargo asalariado por el pueblo.

5.° Los ordenados in sacris.

Los mayores de ochenia años.

1864

SETIEMBRE

DE

QUINCENA

SEGUNDA

DISTRITO DE PARTIDO DE

SEIS CHARTOS

Relacion formada para el nombramiento de Jueces de paz y suplenies, en cumplimiento de lo mandado en órden circular del Gobierno de la provincia, inserta en el Boletin Oficial de la misma, correspondiente al Viernes 14 del corriente mes.

Nombres.	Profesion.	Observaciones.
D	Abogado.	
D	Idem. Ganadero.	
D	Propietario.	of Corners de
D	Idem.	d v sehabah
D	Idem.	with initials has

(Fecha y firma del Alcalde.)

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. _Guardas.

Por dimision del que la obtenía se halla vacante la plaza de guarda local del mente de Torrubia, dotada con tres reales diarios, satisfeches de los fondos municipales.

- Los aspirantes á dicha plaza, presentaran sus solicitudes en debida forma en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo, en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial.

Son circunstancias precisas para obtenerla, tener 25 años cumplidos de edad, saber leer y escribir, observar buena conducta; siendo preseridos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 30 de Seliembre de 1864. - Juan José Balsalobre.

Negociado . _ Montes

Por dimision del que la obtenía, se halla vacante la plaza de guarda de los montes y campo de este distrito municipal de Praguas, dotada con tres reales diarios.

Los aspirantes à la misma presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, teniendo entendido que son requisitos indispensables saber leer y escribir, acreditar buena conducta por medio de certificacion espedida por el Alcalde respectivo; en la que además se haga constar el oficio ú ocupacion del aspirante; siendo preferibles los licenciados del ejercito con buena nota en igualdad de casos. Soria 30 de Setiembre de 1864. __ Juan José Balsalobre. masol emp 201

go asalariado por el pueblo.

de la fecha espresan en la segunda quincena del mes articulos de consumo han dne

ceb Kilb. CARNES. Killo-3 CALDUS SISTEMA CO CO CO CO rorer ल क ल ल क ल ल ल ल ल में हिल्ह्यार्स देवाता. es un ver-ल द्य द्य द्य द्य ल ल इंग ला ला \$ 0 00 to 61 20002 定るよりの GRANOS よより3名 3 67 67 67 67 30 60 60 60 30 60 60 60 ~ @ O @ ~ 03 03 03 03 03

Viernes 14 de 2)clubre de 1861.

PLAN GENERAL DE CARRETERAS DEL ESTADO PARA LA NÍNSULA É ISLAS ADVACENTES.

(Continuacion.)

PROVINCIA DE MADRID. Carreteras de primer orden.

Madrid à Irun por Aranda de Duero Miranda.

Madrid á la Junquera por Zaragoza Barcelona.

Madrid á Castellon por Tarancon Valencia.

Madrid á Cádiz por Ocaña y Cór doba.

Madrid á Badajoz por Talavera, Tru jillo y Mérida.

Madrid à la Coruña por Adanero. Be navente y Lugo. (TEXI ob entractive

Madrid à Toledo por Illescas.

Puente de San Fernando al Pardo. Rozas à Segovia por San Ildefonso. Galapagar al Escorial. ob find A. ob

Carreteras de segundo órden.

Toledo á Avila por Torrijos y Sal Martin de Valdeiglesias.

Alcorcon á San Martin de Valdei-PRESIDENCIA DEL CAMBURATA Molar à Torrelaguna.

Carreteras de tercer orden.

Lozoyuela á Rascafria.

Manzanares al Escorial por Navacerrada y Guadaframa. 12 Y (Sin Sun 20

La Cabrera a Manzanares por Miraflores.

- Manzanares á Fuencarral por Colmenar Viejo.

La Cabrera al confin de la provincia de Guadalajara por Torrelaguna: 100 Molar á Aljavir por Aljele.

Aljavir á Vicálbaro por Barajas y Canillejas.

Aljavir á Estremera por Torrejon, Loeches y Campo-Real.

Loeches à Alcala de Henares.

Alcalá al confin de la provincia de Guadalajara por Santorcaz. 1 aplicioh

Perales de Tajuña á Campo-Real. Alvares à Perales de Tajuña por Mondejar y Caravaña.

Alvares à Euentidueña. 707 05 80

Puente de Arganda à Colmenar ide Oreja por Chinchon.
Chinchon à Ciempozuelos.

Madrid à Fuenlabrada. 11 0120 700

Brunete a Navalcarnero, ogorg em

Brunete al Escorial og mon noiono

Fonda de la Trinidad al Ventorillo del Duende.

Carabanchel á Aravaca por Pozuelo. PROVINCIA DE MALAGA.

Carreteras de primer orden. Bailén á Málaga por Jaen y Granada. Carreteras de segundo orden.

Cuesta del Espino á Málaga por Monpublica, caraupaina y aniequera, confiduq

eb Cádiz a Malaga por Chiclana, Algecires, San Reque y Marbella.

oup Málaga à Almeria por Velez-Málaga y se practiquen, entregando su lintolfa

Jerez á Ronda por Arcos y Graza-18. Si el empresario dejuse il semal

Ronda al ferro-carril de Córdoba á Malaga por Ardales.

Carreteras de tercer orden.

Loja al confin de la provincia de Córdoba.

Loja á Alcauein por Alhama. Armilla à Velez-Malaga por Sedella. Casa Bérmeja à Torre de Velez-Málaga por Colmenar y Velez-Malaga. Ronda à Cartama por Coin.

Ronda à Marhella. Ronda à Estepona por Gaucin. Bobadilla al consin de la provincia de Cádiz per Campillos y Tebar. -Osuna à Campillos.

SIDO S PROVINCIA DE MURCIA. IO

Carreteras de primer orden Albacete á Cartagena por Murcia.

Carreteras de segundo órden.

Murcia à Granada por Totana, Lorca, Baza y Guadix, aleitavinos 11

Alto de las Atalayas à Murcia por Orihnelasulususto sutse ob ronet lo

Lumbreras á Almería por Huércal-Overa v Sorbas.

Carreteras de tencer orden.

Puerto de la Losilla al confin de la provincia por Jumilla y Yecla.

Yecla al confin de la provincia de Alicante.

Balsicar a Torrevieja por San Pedro del Pinatar.

Vera a Aguilas.

Caravaca à Aguilas por Lorca. Cieza a Mazarron por Mula y Totana. Murcia à Puebla de Don Fadrique por Mula y Caravaca.

Archiena al serro-carril de Albacete á Cartagena.

De la carretera de Caravaca á Aguilas à Cartagena por Totana.

De la carretera de Murcia à Puebla de Don Fadrique à Calasparra.

PROVINCIA DE OBENSE.

Carreteras de primer orden

Villacastin á Vigo por Avila, Salamanca y Orense."

- Barbantiño á Pontevedra por Carba-Anuncio particular. .onill

Carreteras de segudo órden.

- Ponferrada à Orense por Puebla de Dre desapareció de la dula del pu savirTo

Puente de Meijaboy a Orense por Chantada.
Orense à Santiago por Lalin.

Puente de las Poldras à la Cañiza por Celanova. duend Hitario Angulo quien gratificara y

Carreteras de tercer orden.

· Puebla del Brollon à Orense por Mon-SORLA .- Imp. de D. F. P. Hide .- \$1802

Castro Caldelas al ferro-carril de Pa- 1 lencia á la Coruña: sesseu nisuques

Guadiña al confin de la provincia de Lugo por Viana y Puebla de Trives.

Viana al Barco de Valdeorras. Verin á Chaves.

Orense á Portugal por Celanova y

Bande, ab contenants, abbancadoft. Rivadavia á Cea por Carballino.

PROVINCIA DE LA OVIEDO.

Carreteras de primer orden.

Adanero á Gijon por Valladolid v Leon elegates materials models

Carreleras de segundo órden:

Torrelavega à Oviedo por Cabezon de la Sal, Llanes, Rivadesella, las Arriondas é Infiesto.

Ponferrada á Luarca por Cangas de Tineo y la Espina.

Lugones à Avilés.

Villalba á Oviedo por Mondoñedo, Vega de Rivadeo, Luarca y la Espina.

Carreteras de Tercer orden.

Pravia á Rivadesella por Avilés, Gijon y Villaviciosa.

La Secada á Villaviciosa. Los Sardos á Fuensanta. Infiesto a Villaviciosa.

Sahagun á Rivadesella por Ponton, Cangas de Onis y las Arriondas.

Cangas de Onis à la carretera de Palencia á Tinamayor por Onís y Carreña. Palencia à Tinamayor por Cervera y Potes.

Oviedo á Oviñana por Sama y Pola de Laviana.

Santa Mariana á Caldas. Grado a Luanco por Avilés.

Belmonte à San Esteban de Pravia por Cornellana y Pravia.

Cortina a Muros por Gudillero.

Grandas de Salime à Cangas de Tineo por Pola de Allande.

Pola de Allande á Luarca por Vega de Rev.

Tol a Castropol.

Vega de Rivadeo al confin de la provincia de Lugo por Grandas de Salime. Cangas de Onis á Covadonga. Colunga á Lastres.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Carreterras de primer orden.

Valladolid á Santander por Dueñas y Palencia. nes y de la fianza sino liubiese sido i

Carreteras de segundo órden.

San Isidro de Dueñas à Búrgos. Castro-Gonzalo à Palencia.

Carreteras de tercer orden.

Palencia á Tinamayor por Cervera y Potes. Potes.

De la carretera de Palencia á Tinamavor á Aguilar de Campóo.

Saldaña à Melgar de Fernamental por Osorno y Villasarracino.

Carrion al confin de la provincia de Burgos por Astudillo.

Palencia á Tórtoles por Baltanás:

Esquevillas á Dueñas por Valoria. Villoldo á Frechilla por Paredes.

Medina de Rioseco á Villasarracioo por Villalon, Villada y Carrion de los Condes. Thou or maintained 12 . 2

Saldaña al confin de la provincia de Leon.

POVINCIA DE PONTEVEDRA.

Carreteras de primer orden.

Villacastin á Vigo por Avila, Salamanca, Zamora y Orense.

Barbantiño á Pontevedra por Carba-Mino: Dada case que se resciud: onill

Carreteras de segundo orden.

Coruña á Pontevedra por Ordenes y Santiago.

Cerdeda à Palas de Reis por Lalin y Agolada.

Orense á Santiago por Lalin. Puente de las Poldras á la Cañiza por Celanova. un colcinalsh al ò ara

Carreteras de tercer orden.

Reisia avenu al chiciosia la colaidice

Agolada á Belanzos por Mellid.

Lalin al confin de la provincia de Orense por Rodeiro. Le la moj sol . Le

Pontevedra al Viso por Caldelas y Sotomayor. of name sendo sel on naionos

Puenteareas à Salvatierra. Redondela á la Guardia por Porriño v Tuv.

Pontevedra á La Guardia por Redondela, Vigo y Bayona.

Ramallosa al ferro-carril de Orense à Vigo por Gondomar y Tuy.

Gondomar à Porriño por Vincio. Vincio à Vigo: netre al a chanciero

Pontevedra á Cangas por Marin. Pontevedra á Grobe por Sanjenjo. De la carretera de la Coruña á Ponte-

vedra á Cambados. námeno ol ez que

Onviaño à Carril por Villagarcia. Puente Aruelas á Gondar por Meaño. (Se continuará.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

No habiendo producido efecto la subasta intentada en 20 de Marzo último para la construccion de los siete Casetones que han de construirse en esta provincia, destinados al albergue de las parejas de la Guardia Civil de la misma, he dispuesto reproducir à continuacion el anuncio y condiciones que se publicó en aquella fecha para dichas obras, señalando el dia 8 de Noviembre próximo para la segunda licitacion, o sol noisteon

Soria 11 de Octubre de 1864. - Juan José Balsalobre.

«Debiendo construirse en esta provincia con sujecion à las condiciones que se espresan en el pliego que á continuacion se inserta, siete casetas con destino al albergue de las parejas de Guardia civil en la forma siguiente: Una de caballería [

| en lo alto de la cima, intermedio de esla eindad à Fuensanco. Otra de infantería en la Cuesta de Omenaca, intermedio de Fuensauco y Aldealpozo. Otra entre Aldealpozo y Matalebreras. Otra en el cruce de Campestros, intermedio de Matalebreras y Agreda. Otra en la era llamada de la Bota, entre Agreda y las Ventas de Valverde. Otra en el Puerto de Piqueras, y por último una de caballería en los páramos de Chavaler; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitacion, cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana del Martes ocho de Noviembre próximo, en el local de este Gobierno y ante mi Autoridad. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán una hora antes de la señalada para la misma, sujetándose en sa redaccion al modelo que tambien se espresa à continuacion. Si resultasen des ó mas propo-Silleda à Villagarcia por Caldas de siciones, iguales se abrirá entre los interesados una nueva licitacion por espacio de un cuarto de hora, quedando el remate en el postor mas beneficioso.

> Pliego de condiciones para la construccion de los cinco casetones que han de hacerse en esta provincia desde esta Capital por el camino de Francia hasta las Ventas de Valverde, y las dos en el Puerto de Piqueras y paramos de Chavaler, siendo preseridas á su ejecución las cinco primeras á las dos últimas.

Condiciones facultativas.

1. Se construirán dichas casetas con arreglo á los planos y presupuestos importantes 66.475 rs. 71 cents., sobre cuya cantidad girarán las proposiciones en el acto del remate, admitiendose como mejor postor aquel que baje mas de dicha suma en igualdad de circunstanciasas neid ellad es reiretai le sup eb

2.7 Los materiales que se empleen para dicha obra han de ser superiores, bien cocidos el ladrillo, teja y baldosa, debiendo tener el primero en su grueso 0,034 milímetros, la teja buena, de las dimensiones generales, y la baldosa de 0.163 milimetros en cuadro, y 0.017 milímetros gruesa, sentándose con yeso y por ángulos bien planas y recanteados sus bordes, no esportillados los lados, á fin de que siente bien. sinsinsvios sero

3. Para la ejecución de la cubierta se trazarán plantillas para los pares, se trazarán los empalmes de los tirantes, que será á cola de milano y á media madera engrapadas por escuadras de hierro, con dos claveras en los ángulos, desechándose la madera que tanto sus dimensiones como en su calidad no sean convenientes, entablando y tejando bien reforzado de tejas y sentandolas sobre capa pequeña de tierra trabada con paja, sujetando el caballete principal con mezcla, y uno si y otro no de los generales tambien con mezcla como las boquillas, en evilacion de filtraciones que producen en este pais las nieves y hielos.

- 4. A los quince dias que se hága saber oficialmente al asentista quedó á su favor el remate y estendidas las escrituras y demás documentos necesarios para su seguridad, procederá al acopio de materiales, dándose principio à la obra con la gente necesaria para los indicados trabajos, con las precauciones y orden de los mismos, sobre todo en la parte de cimentacion, no procediéndose á su realizacion sin que antes no se asegure de la estabilidad del terreno, en cuyo caso se apisonará perfectamente, rellenándose la caja con buen mortero bien trabajado de piedra gruesa y dura con capas de chinarro con el grueso conveniente á su profundidad, dándole algo de talud al terreno en proporcion de la distancia al firme que se encuentre. En caso que el tiempo no suere competente para dar principio á estas obras, manifestará el asen-· tista las razones que para ello hubiese á este Gobierno, quien oyendo à quien corresponda resolverá lo conveniente, en cuyo caso solo se le contará al contratista la responsabilidad para la recepcion final, desde el dia en que se le notifique puede ya darse principio á los indicados -trabajos. el e ten especialismos ob ont
- 6.5. El plazo para la recepcion final será el de un año, en cuyo tiempo dejará el remalante concluidas las siete casetas en su totalidad de blanqueo, pintados y obras de aseo.
- 6. La parte de zócalos se hará de ladrillo con pequeños tendeles de mezcla fina, haciéndose los aristones y ángulos de ladrillo con tendeles de yeso del pueblo de Cabrejas, así como los paramentos de los muros serán de piedra gruesa con huen mortero, persectamente enripiada y careada, enluciendo por fuera con mezcla fina y por dentro de yeso, blanqueando todos los paramentos, cuidando de que el interior se halle bien seco y con manos claras en uno y otro, apisonandose perfectamente el empedrado de morrillo que en la caseta de caballería. figura, y dándole la inclinacion conveniente para que los líquidos busquen su desagüe.
- 7. Cuando se considere que hay vicios en las construcciones, ya sea en el eurso de la obra, ya antes de verificarse definitivamente su entrega, ó cuando lo erea conveniente, podrá disponerse por este Gobierno se reconozcan por persona o personas sacultativas competentes, quien en vista del reconocimiento ò reconocimientos dispondrá la demolicion o reparacion de las parțes defectuosas, si lo considerase conveniente. Si resultaren tales, los gastos que causare su reedificacion serán de cuenta del contratista, y dado caso que se niegue á satisfacerlos, se procederá à la ejecucion de ellas à costa de las cantidades que se le adeuden ó á la fianza que hubiese prestado.

Condiciones económicas.

1. La persona que quiera tomar parde en la subasta deberá presentar en pa-

- pel del Estado por via de fianza la can- ; tidad de seis mil quinientos ochenta v un reales, sin cuvo requisito no serà oido en el acto del remate.
- 2. El contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata sin la aprobacion competente; y si se llegase à descubrir que ha infringido esta disposicion habrá lugar á nueva subasta, á espensas del remalante si se crevere conveniente, respondiendo à la indemnizacion de los l daños y perjuicios que se irroguen al Estado de la obra.
- 3. Dado caso que se rescindiese el contrato segun la última condicion y el contratista cesante quisiera quedarse con los materiales acopiados cuyo abono no se hubiese verificado, queda obligado á desembarazar todos ellos de la obra, y en caso de omision se hará à su costa la exaccion de los mismos y donde no estorben, no respondiendo de la falta de número ó de deterioros que resultasen de ellos. Mas si le conviniese cederlos el todo ó parte, el nuevo contratista deberá recibirlos al precio de la nueva contrata, bajo el concepto de que sean de buena calidad.
- 4. Los jornales de los operarios y demàs que se necesiten para la buena ejecucion de las obras serán pagados por el contratista sin que pueda reclamar en caso alguno aumento, en alencion á que habiendo podido enterarse préviamente de todas las circunstancias, se considera que ha verificado y comprobado los cálculos de cada cosa. ornel la neolicina fil
- 5. El número de operarios de cualquiera especie que sean, ha de ser proporcionado á la estension y calidad de los trabajos que hayan de ejecutarse, y á sin de que el Arquitecto pueda asegurarse del cumplimiento de esta condicion, se le pasaràn notas nominales periódicamente en las épocas que fije el mismo. and anhand a asless A state!
- 6. Cuando se proceda con demasiada lentitud en la obra por falta de operarios etc., de mauera que se crea que no va à estar concluida para la época fijada en la contrata, el Sr. Gobernador lo hará presente al Arquitecto; quien prescribirá el orden que ha de seguirse en los trabajos, adoptando además todas las disposiciones que considere necesarias para el puntual cumplimiento de la contrata, de estimitados eb dad oup sen
- 7.º No se concederá al asentista, ninguna indemnizacion por causa de pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevision, falta de medios ó erradas operaciones: sin embargo, no se comprenderá en la presente disposicion los casos fortuitos manifestados por él en el espacio de ocho dias al menos despues del acontecimiento; de todos modos no podrá hacerse ningun abono sin la aprobacion del Sr. Gobernador. Pasado el término de ocho dias no se admitirá al contratista ninguna indemnizacion.
 - 8.º El asentista asistirá à las obras!

- The sales of the superior of the sales of th por si ó por medio de sus encargados con la frecuencia necesaria para su mejor direccion; y acompañarán al Arquitecto siempre que este le exija en las visitas que haga en la obra por disposicion del Sr. Gobernador.
 - 9. El Arquitecto encargado por el Sr. Gobernador, el maestro de obras ó aparejador que en caso necesario se encargase para vigilar la ejecucion de dichas obras, no podran ser recusados por el asentista, ni podrá este pedir se hagan reconocimientos ó tasaciones de las ya ejecutadas ni de los materiales acopiados por otros facultativos y durante el tiempo de la contrata, á pretesto de que no se le abonan las cantidades proporcionales à buena cuenta, ó de que se le exige mas de lo que corresponde con arreglo á condiciones.

Sin embargo cuando hubiere para eslas recusaciones razones fundamentales y no suese justo aguardar la conclusion de la obra, el Arquitecto que suese nombrado tomando todos los informes que crea oportunos lo hará presente al Sr. Gobernador para alender á sus reclamaciones siempre perjudiciales al mayor progreso

de las obras:

- 10. Los pagos à buena cuenta se harán en tres plazos, el primero cubiertas de aguas dos y levantados los muros hasta el asiento de la solera de la tercera; el segundo concluidas de enlucir y solar las cinco, y el tercero pintadas y blanqueadas en estado de recepcion final todas, precediendo en cada uno de ellos informe del Arquitecto nombrado por el Sr. Gobernador, en el que se espresará si se hallan dichas obras con arreglo á condiciones y con la solidez que corresponde á cada una de ellas, disponiendo por el Sr. Gobernador el pago luego que se hayan llenado dichas formalidades y requisitos. Los libramientos se entregarán precisamente al contratista, á cuyo favor se hizo el remate, ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningun otro, aun cuando se libren despachos ó exhortos por cualquiera autoridad judicial para su detencion; pues se trata de fondos públicos destinados á pagos de operarios y materiales acopiados y no de intereses particulares del contratista: únicamente del residuo que quedase despues de hecha la última recepcion de las obras con arreglo á condiciones y de la fianza sino hubiese sido necesario el retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas autoridades.
- 11. Si durante la ejecucion de las obras esperimentasen los precios aumento, cuya diferencia en el presupuesto sea tal que lleguen los jornales à una sesta parte del mismo, habrá derecho á la rescision del contrato si así se estima conveniente por la Administracion,
- 12. El rematante á quien se le adjudiqe desinitivamente las obras estarà obligado á pagar los derechos que oca-

sione el remate sencillo o doble, los de la escritura que se otorgue, testimonios necesarios y las demás diligencias que se practiquen, entregando su importe donde determine el Sr. Gobernador.

13. Si el empresario dejase de cumplir su contrata en el tiempo estipulado, quedará de hecho rescindida, sin que tenga derecho à reclamar. Solo cuando demuestre que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su contrata, dàndole prorroga del tiempo que se habia designado, podrá el Sr. Gobernador concederle el que prudencialmente le parezca. En caso de rescindirse el contrato y se determine se hagan por Administracion, podrá continuar la obra, haciendo préviamente la medicion de la ejecutada y materiales acopiados por el empresario cesante y sacar lo que se le adeude. Este residuo y la fianza subsistirán como garantía hasta la conclusion y recepcion de la obra.

Si escediese del precio estipulado en ella las cantidades dadas al contratista se cubrirá el esceso con dicha fianza hasla dunde alcance, y si resultase de menos no tendrá derecho á la diferencia.

14. El contratista renunciará el derecho comun en todo lo que sea contrario al tenor de estas clausulas y condiciones, sujetandose á las decisiones y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con secha 11 de Octubre de 1864 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las siete caselas con destino al albergue de la Guardia civil de la misma, se compromete á tomar á su cargo las obras que en las mismas condiciones se espresan, con estricta sujecion al proyecto formado por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se esprese terminantemente la cantidad escrita en letra por lo que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Anuncio particular.

Carreteras ae sequão ocuera.

En los últimos dias del mes de Setiembre desapareció de la dula del pueblo de Ituero una mula cerrada, herrada de los cuatro pies, con un bulto pequeño en la tripa; acastañada. La persona que supiese su paradero lo pondrá en conocimiento de su dueño Hilario Angulo quien gratificará y abonará los gastos que hubiese causado.

SORIA.-Imp. de D. F. P. Rioja.-1864.